

Declaración Jurada Anual sobre retenciones de Impuesto Adicional y sobre rentas o cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile.

SII Servicio
IMPUERTO
INTERNO

FOLIO F1912

Declaración Jurada anual sobre retenciones de impuesto adicional y sobre rentas o cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Sección A. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

RUT (CANTON TRIENIO)		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO FÍSICO		CORREO	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	

Sección B. DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)

Nº	Código Tipo Jurídico del Beneficiario	Razón Social o Apellido del Beneficiario	Nombre de la Renta o Cantidad	Código País de Residencia	Número de Identificación Tributaria (Tit. 4)	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)	RUT y DV		DOMICILIO BENEFICIARIO DE LA RENTA				Nº ATRIBUCIÓN TRIBUTARIA CL Nº20174	Código Tipo de Retención	
							RUT	DV	Código Tipo de Domicilio	Nombre de Calle	Número de Calle, Oficina o Oficina	Ciudad			País
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16

CONTINUACIÓN Sección B. DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)

Tipo de Renta o Cantidad Informada	Descripción de Calidad de Agencia o EP en el caso I/7	DATOS SEGÚN FORMULARIO N° 61						DATOS DEL PAÍS DE LA RENTA O CANTIDAD Y CANCELACIÓN						CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL				CRÉDITOS		Retenciones sobre Cuentas de Ahorro de Inversión Ac. 21 LIR (Monto Actualizado S)	Retenciones Suplementarias Ac. 11 y 19 LIR (Monto Actualizado S)	Vº Certificado					
		Código Base Imponible (S)	Monto Base Imponible (Monto Base Imponible S)	Tasa Informada (%)	Monto Imponible Pagado (S)	Fecha de Presentación (dd/mm/aaaa)	Nº de Folio (S)	Fecha de Reg. Distribución, Retiro, Remesa, Abono en Cuenta o Puesta a Disposición de la Renta (dd/mm/aaaa)	Código Forma de Pago	Especificación Otras Formas de Pago	Institución Financiera	Monto Liquidado de la Renta (S)	Código Mirada en que se Realiza la Operación	País Tipo de Cambio S	Código Tipo de Renta Convenio	Fecha de Cancellation de Residencia Autoridad Extranjera (dd/mm/aaaa)	Fecha de Declaración Beneficiario Extranjero y Residencia Certificada por EP en Chile (dd/mm/aaaa)	Monto Crédito por Disposición al PIR S	Monto Crédito por Disposición con Fidei Comisarios S				Monto Crédito por Inversión Suplementaria en el Exterior S				
C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35	C36	C37	C38	C39	C40	C41	C42	C43	C44

Sección C. CUADRO RESUMEN

Total de Monto Base Imponible Rentas y Cantidades con Retención	Total de Monto Imponible Pagado	Total de Monto Liquidado de la Renta	Total de Monto Crédito por Disposición al PIR	Total de Monto Crédito por Disposición con Fidei Comisarios	Total de Monto Crédito por Inversión Suplementaria en el Exterior	Total de Monto Rentas Exentas y Cantidades sin Retención	Total de Monto Base Imponible Rentas y Cantidades Liberadas de Retención por Convenios	Total de Retenciones sobre Cuentas de Ahorro de Inversión Ac. 21 LIR (Monto Actualizado S)	Total de Retenciones Suplementarias Ac. 11 y 19 LIR (Monto Actualizado S)	Total de Cuotas Informadas
C45	C46	C47	C48	C49	C50	C51	C52	C53	C54	C55

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1912

- Esta declaración debe ser presentada por los siguientes contribuyentes:
 - Los contribuyentes que hayan efectuado pagos, distribuciones, retiros, remesas, abonos en cuenta o hayan puesto a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile de rentas o cantidades afectas o exentas de Impuesto Adicional en virtud de lo establecido en los artículos 58 N°1) y N° 2), 59 y 60 incisos 1° y 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR);
 - Los contribuyentes que hayan efectuado pagos, remesas, abonos en cuenta o hayan puesto a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile, rentas o cantidades derivadas de las enajenaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h), y j) del N° 8 del artículo 17 de la LIR, y que deben efectuar las retenciones de impuesto a que se refiere el artículo 74 N° 4 de la citada Ley, en concordancia con lo señalado en los artículos 79 y 82 del mismo texto legal, aún en los casos que hayan quedado liberados de efectuar la retención por haber operado en la especie lo señalado en el inciso décimo del N° 4 del artículo 74 de la LIR;
 - Los contribuyentes que hayan efectuado pagos, distribuciones, retiros, remesas, abonos en cuenta o hayan puesto a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile, rentas o cantidades acogidas a convenios vigentes para evitar la doble tributación internacional, incluyendo aquellos casos en que las rentas o cantidades queden liberadas de la retención de impuesto en nuestro país, en virtud de la aplicación de tales convenios;
 - Las administradoras de fondos de inversión y de fondos mutuos que hayan efectuado pagos, distribuciones, retiros, remesas, abonos en cuenta o hayan puesto a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile, rentas o cantidades provenientes de inversiones en fondos de inversión o fondos mutuos, afectas a la retención de impuesto que establecen los artículos 81 N° 1, letra c) y N°2, letra c), y 86 letra B de la Ley N° 20.712, de 2014, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, como también, cuando se trate de la enajenación de cuotas de dichos fondos, los adquirentes, corredores de bolsa y agentes de valores que actúen por cuenta del vendedor, de acuerdo a lo señalado en la norma citada;

e) Los adquirentes de acciones, cuotas, derechos y demás títulos que correspondan a las operaciones de enajenación a que se refieren los artículos 10 inciso tercero y 58 N° 3) de la LIR;

f) Las empresas o sociedades que hayan determinado o incurrido en las cantidades a que se refieren los literales i), iii) y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la LIR y las administradoras de fondos de inversión respecto de los desembolsos, operaciones o cantidades representativas de éstos a que se refiere el artículo 81 N° 1 letra d) de la Ley N° 20.712, del año 2014, que correspondan a contribuyentes del Impuesto Adicional, en su calidad de accionistas de sociedades anónimas, sociedades por acciones, o en comandita por acciones, socios de sociedades de personas y aportantes de fondos de inversión, sea que la empresa o sociedad respectiva se encuentre obligada a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, o esté acogida al artículo 14 bis de la LIR. Cabe señalar que, en estos casos, la empresa o sociedad, se encuentra obligada a efectuar una retención anual del 45% sobre dichas sumas, que se debe declarar y pagar anualmente conforme a las normas contenidas en los artículos 65 N° 1, 69 y 72 del mencionado texto legal, en el Formulario N° 22; y

g) Los contribuyentes cuyos establecimientos permanentes en el exterior hayan efectuado el pago, abono en cuenta o puesta a disposición de intereses a personas sin domicilio ni residencia en Chile.

En la declaración jurada Formulario N° 1912 no deberán incluirse las operaciones que deban informarse a través del Formulario N° 1854 Declaración Jurada Anual sobre Exención del Impuesto Adicional Art. 59° N° 2; o del Formulario N° 1865 Declaración Jurada Anual sobre Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje Nacionales.

Sin perjuicio que la obligación de presentar la declaración jurada afecta a todos los contribuyentes antes señalados, con la presentación del Formulario N° 1912 en conformidad a las normas establecidas en la presente resolución, se tendrá por cumplida la obligación de efectuar una declaración jurada de acuerdo a lo señalado el inciso final del inciso primero del artículo 59 y en el N° 12 del artículo 31, ambos de la LIR. En relación a la última norma legal señalada, la presentación de la declaración jurada, reemplazará la obligación establecida en la Circular N° 61, de 1997, de confeccionar en duplicado, presentar en la Dirección Regional correspondiente y conservar una copia de la declaración a que se refiere el literal f.2 de la letra f del número 1 del Capítulo III de dicha circular.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Registre en esta sección los datos del contribuyente que efectuó el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta, puesta a disposición o determinación de las rentas o cantidades a informar, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Es importante hacer presente que, en los casos de fusión y absorción de sociedades, aporte del activo y pasivo a otra sociedad y conversión de empresa individual en sociedad, en que la sociedad que subsiste o se crea se hace responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad que desaparece, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 del Código Tributario, la obligación de presentar esta declaración jurada por el periodo de tiempo transcurrido durante el año, previo a que se efectuara la reorganización empresarial de que se trate, recae en la empresa o sociedad continuadora, ingresando en esta sección A, **los datos de identificación de la empresa que efectivamente realizó las retenciones de Impuesto o efectuó los pagos, distribuciones, retiros, remesas, abonos en cuenta o puso a disposición o determinó las rentas o cantidades sujetas a retención del artículo 74 N°4 de la LIR y/o de los artículos 81 N° 1, letra c) y N°2,**

letra c), y 86 letra B de la Ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales.

3. **Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)**

Registre en esta sección el detalle de las rentas y cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta, puestas a disposición y/o determinadas a personas sin domicilio ni residencia en Chile, utilizando una línea por cada una de las rentas o cantidades de que se trate.

En aquellos casos en que a un mismo beneficiario se le asignen rentas o cantidades de igual tipo pero que correspondan a distintas fechas de pago, detalle cada una de ellas en líneas diferentes. De igual forma debe procederse en caso que se informen rentas o cantidades de distinto tipo que hayan sido pagadas en una misma fecha. Para el llenado de esta sección NO utilice RUT inexistentes o genéricos y NO agrupe a distintos contribuyentes bajo una misma identificación.

IMPORTANTE: Para evitar problemas con el ingreso o procesamiento de su declaración jurada no utilice los siguientes caracteres: acentos; letra “eñe”; apóstrofes; signos de puntuación u otros símbolos o caracteres especiales, por ejemplo, %, #, &. Además, en los campos que le corresponda escribir, ingrese siempre el texto en mayúsculas.

ANTECEDENTES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LA RENTA O CANTIDAD.

Columna “N°”: Corresponde al número correlativo del registro que está ingresando en la declaración jurada.

Columna “**Código Tipo Jurídico del Beneficiario**”: Indique el código que corresponda de acuerdo al tipo jurídico del beneficiario efectivo de la renta o cantidad, conforme a la siguiente tabla:

Código	Tipo Jurídico del Beneficiario
1	Persona Natural
2	Persona Jurídica
3	Fondo de Inversión
4	Otros

Para efectos de lo que debe entenderse por beneficiario efectivo, en el caso de aplicación de Convenios para evitar la doble tributación internacional, considere lo señalado en la Circular N° 57, de 2009.

Columna “**Razón Social o Apellidos del Beneficiario**”: Registre la razón social de la persona jurídica o entidad beneficiaria efectiva de la renta o cantidad. Si se trata de una persona natural, registre sus apellidos, sin incluir el nombre de pila.

Columna “**Nombre de Pila del Beneficiario**”: Registre el nombre de pila o primer nombre (“*first/given/Christian name*”) del beneficiario efectivo de la renta o cantidad, si es una persona natural. En los demás casos, esta columna deberá quedar en blanco.

Columna **“Código País de Residencia”**: Indique la sigla que corresponda al país de domicilio o residencia del beneficiario efectivo de la renta o cantidad, de acuerdo a la tabla de “Códigos País de Residencia” vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual. Se hace presente que, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones que se informan, el país de residencia debiera ser distinto de Chile.

Columna **“Número de Identificación Tributaria (Tax-ID)”**: Registre el código o número de identificación que corresponda al beneficiario efectivo de la renta o cantidad en su país de domicilio o residencia, otorgado por la administración tributaria o autoridad competente de dicho país.

Columna **“Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)”**: Si el beneficiario efectivo de la renta o cantidad es una persona natural, indique su fecha de nacimiento utilizando el formato dd/mm/aaaa. En los demás casos, deje esta columna en blanco.

RUT Y DV

Columnas **“RUT”** y **“DV”**: Registre el número de RUT (Rol Único Tributario) obtenido en Chile por el beneficiario efectivo de la renta o cantidad y su dígito verificador, en los casos que corresponda. Se hace presente que las sociedades constituidas en el extranjero que efectúen inversiones en el país (como socios de empresas, compra de bienes raíces, etc.), tienen la obligación de inscribirse en dicho registro, y que además deben designar un mandatario con domicilio en Chile. De igual forma, los extranjeros que no tienen residencia ni domicilio en el país y que reciben rentas de inversiones en Chile, deben cumplir con las exigencias mencionadas, esto es, inscribirse en el RUT y designar un mandatario en Chile (Circular N°31, de 2014).

DOMICILIO BENEFICIARIO DE LA RENTA

En las siguientes cuatro columnas registre los datos correspondientes a la dirección del domicilio o residencia del beneficiario efectivo de la renta o cantidad.

Columna **“Código Tipo de Domicilio”**: Indique el código que corresponda al tipo domicilio informado para el beneficiario efectivo de la renta o cantidad, en su país de domicilio o residencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Tipo de Domicilio
1	Residencial: Se refiere a la residencia particular de las personas naturales.
2	Comercial: Se refiere a la oficina registrada o dirección comercial de personas naturales o jurídicas.
3	Desconocida: Use esta opción cuando desconozca a qué tipo de dirección corresponde.

Columna **“Nombre de Calle”**: Indique el nombre de la calle que corresponda a la dirección del beneficiario efectivo de la renta o cantidad, en su país de domicilio o residencia.

Columna **“Número de Casa, Depto. u Oficina”**: Indique el número de la casa, departamento u oficina que corresponda a la dirección del beneficiario efectivo de la renta o cantidad, en su país de domicilio o residencia.

Columna **“Ciudad”**: Indique la ciudad en que se ubica el domicilio del beneficiario efectivo de la renta o cantidad.

INVARIABILIDAD TRIBUTARIA D.L. N° 600/74

Las siguientes dos columnas están destinadas a informar cuando el beneficiario de la renta o cantidad, está acogido a la invariabilidad tributaria establecida en el artículo 7° del Decreto Ley N°600, de 1974, sobre Estatuto de la Inversión Extranjera.

Columna **“Acogido a Invariabilidad”**: Indique “S” en el caso que el beneficiario de la renta o cantidad esté acogido a la invariabilidad tributaria establecida en el artículo 7° del Decreto Ley N°600, de 1974. En caso contrario indique “N”.

Columna **“Fecha Contrato IE (dd/mm/aaaa)”**: En el caso que haya indicado “S” en la columna anterior, anote en esta columna la fecha del contrato de inversión extranjera suscrito por beneficiario de la renta o cantidad, que cumpla con no haber renunciado a la invariabilidad tributaria establecida en el artículo 7° del Decreto Ley N°600, de 1974. Para estos efectos, deberá utilizar el formato (dd/mm/aaaa). Se hace presente que, respecto de los retiros y dividendos remesados a estos contribuyentes se les debe aplicar la tasa de retención que les corresponda, determinada por la alícuota general a que esté acogido el inversionista, menos la tasa del Impuesto de Primera Categoría con se afectaron las utilidades que se remesan.

Columna **“Código Tipo de Relación”**: Indique el código correspondiente al tipo de relación existente entre la empresa, persona o entidad que efectuó el pago, remesa, abono en cuenta, puesta a disposición o determinación de la renta o cantidad (declarante) y el beneficiario efectivo de dicha renta o cantidad. En caso que exista más de un tipo de relación a la vez, deberá indicar el código que identifique el vínculo que para el caso específico de la renta informada, genere como efecto la aplicación de alguna normativa específica que deba aplicarse cuando las operaciones de que se trate ocurran entre empresas o entidades que se entiendan, para tales efectos, relacionadas según la ley.

Código	Tipo de Relación
1	Declarante (pagador de la renta o cantidad) posee o participa directa o indirectamente en un 10% o más del capital o utilidades del beneficiario de la renta o cantidad; o el beneficiario de la renta o cantidad posee o participa directa o indirectamente en un 10% o más del capital o utilidades del declarante (pagador de la renta o cantidad).
2	Declarante (pagador de la renta o cantidad) posee o participa directa o indirectamente en menos del 10% del capital o utilidades del beneficiario de la renta o cantidad; o participa directa o indirectamente, en cualquier porcentaje, en la dirección, control o ingresos del beneficiario de la renta o cantidad; o el beneficiario de la renta o cantidad posee o participa directa o indirectamente en menos del 10% del capital o utilidades del declarante (pagador de la renta o cantidad) o participa directa o indirectamente, en cualquier porcentaje, en la dirección, control o ingresos del declarante.
3	Ambas partes (declarante y beneficiario) se encuentran bajo un socio o accionista común que directa o indirectamente posee o participa en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro.
4	Ambas partes (declarante y beneficiario) se encuentran bajo un socio o accionista común que directa o indirectamente posee o participa en menos del 10% del capital o de las utilidades de uno u otro; o una misma persona o personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o ingresos de ambas partes, entendiéndose todas ellas relacionadas entre sí.
5	Declarante (pagador de la renta o cantidad) es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente del beneficiario de la renta o cantidad; o el beneficiario de

Código	Tipo de Relación
	la renta o cantidad es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente del declarante (pagador de la renta o cantidad).
6	Declarante (pagador de la renta o cantidad) es persona natural, cónyuge del beneficiario de la renta o cantidad; o tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado del beneficiario de la renta o cantidad.
7	Declarante (pagador de la renta o cantidad) lleva a cabo, directamente o indirectamente, una o más operaciones similares o idénticas a las efectuadas con el beneficiario de la renta o cantidad, con partes relacionadas de éste último.
8	<p>Declarante (pagador de la renta o cantidad) informa intereses y otras partidas que se pagan, abonan en cuenta o ponen a disposición en virtud de un financiamiento otorgado con garantía directa o indirecta de terceros. En este caso, el beneficiario no se considerará relacionado cuando el tercero que otorga la garantía directa o indirecta cumpla con los siguientes dos requisitos copulativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se trate de terceros no relacionados con el deudor, en los términos señalados en los numerales i), ii) iii) y v) del número 6 del artículo 41 F de la LIR, y - Presten el servicio de garantía a cambio de una remuneración normal de mercado, considerando para tales efectos lo dispuesto en el artículo 41 E de la LIR. <p>Con todo, el tercero que garantiza directa o indirectamente el financiamiento otorgado al deudor, igualmente se considerará relacionado aun cuando cumpla con los dos requisitos señalados precedentemente, en caso que haya celebrado algún acuerdo u obtenido los fondos necesarios para garantizar dicho financiamiento, con alguna entidad relacionada con el deudor en los términos indicados en los numerales los numerales i), ii), iii), iv) y v) del número 6 del artículo 41 F de la LIR.</p> <p>También se usará este código cuando el declarante (pagador de la renta o cantidad) informa intereses y otras partidas que se pagan, abonan en cuenta o ponen a disposición en virtud de instrumentos financieros colocados y adquiridos por empresas independientes y que posteriormente son adquiridos o traspasados a empresas o entidades relacionadas en los términos señalados en los numerales i) al iv) del número 6 del artículo 41 F de la LIR.</p>
9	Declarante (pagador de la renta o cantidad) y beneficiario de la renta o cantidad pertenecen al mismo grupo empresarial, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 97 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, sin que se verifique alguno de los tipos de relación indicados en otros códigos de la presente tabla
10	Declarante (pagador de la renta o cantidad) y beneficiario de la renta o cantidad pertenecen al mismo grupo empresarial, en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 96 ó 98 al 99 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, sin que se verifique alguno de los tipos de relación indicados en otros códigos de la presente tabla.
11	Declarante se encuentra relacionado con el beneficiario en alguna otra de las formas señaladas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, no especificada en otros códigos de esta tabla.

Código	Tipo de Relación
12	Declarante se encuentra relacionado con el beneficiario en alguna otra de las formas señaladas en los artículos 86 o 87 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, no especificada en otros códigos de esta tabla.
13	Beneficiario tiene intereses en la sociedad declarante (Considerar además, las instrucciones contenidas en la Circular N° 20 de 2010 de este Servicio).
14	Beneficiario de la renta o cantidad se encuentra constituido, establecido, domiciliado o sea residente en alguno de los territorios o jurisdicciones que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D de la Ley de Impuesto sobre la Renta. (*)
15	Beneficiario de la renta o cantidad se encuentra domiciliado, constituido, establecido o sea residente de un territorio o jurisdicción que cumpla con al menos dos de los requisitos que establece el artículo 41 H de la LIR. (*)
99	No se verifica entre el declarante (pagador) y el beneficiario de la renta o cantidad ninguno de los tipos de relación señalados en los números anteriores.

(*) Respecto de los códigos 14 y 15 de la tabla precedente, se hace presente que cuando el beneficiario se encuentre constituido en un país o territorio que se encuentre en la lista referida en el N°2 del artículo 41 D de la LIR y quede al mismo tiempo comprendido en al menos dos de los supuestos que establece el artículo 41 H de la LIR, se deberá indicar el código 15 en este campo.

ANTECEDENTES DE LA RENTA O CANTIDAD

Para el llenado de esta declaración jurada, tenga presente que todos los montos que se solicitan deben ser informados **en pesos chilenos**. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir a moneda nacional las retenciones sobre cantidades señaladas en los literales i), iii y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio, mientras que para convertir las demás rentas o cantidades a informar, deberá utilizar el **tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición** de éstas (Resolución N° 43, de 2009).

Columna "**Tipo de Renta o Cantidad Informada**": Registre el tipo de renta o cantidad a informar, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción Renta o Cantidad Informada
1	Afectas: Rentas o cantidades sujetas a retención de impuesto de declaración y pago mensual mediante el Formulario N°50. Incluye rentas comprendidas en los artículos 17 N°8, letras a), c), d), e), h), y j); 58 N°s 1) y 2); 59 y 60 incisos primero y segundo de la LIR y en los artículos 81 N° 1, letra c) y N°2, letra c), y 86 letra B de la Ley N° 20.712.

2	Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos: Renta gravada por operaciones de enajenación de acciones, cuotas, derechos y demás títulos, a que se refieren los artículos 10 inciso tercero y 58 N° 3) de la LIR, sujeta a retención anual de 20% o 35% (Formulario N°22).
3	Tasas Rebajadas según Convenio: Rentas o cantidades que quedaron sujetas a tasa rebajada de retención en virtud de la aplicación de las normas establecidas en convenios para evitar la doble tributación internacional.
4	Liberadas según Convenio: Rentas o cantidades liberadas de retención en virtud de la aplicación de las normas establecidas en convenios para evitar la doble tributación internacional.
5	Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo: Este tipo de renta comprende las operaciones de enajenación señaladas en el Art. 17 N°8 LIR, tales como enajenación o cesión de acciones y otras, y las operaciones de enajenación de acciones, cuotas, derechos y demás títulos, a que se refieren los artículos 10, inciso tercero, y 58, número 3 de la LIR, en los casos que no queden sujetas a retención de impuesto debido a que el contribuyente de Impuesto Adicional ha acreditado al retenedor, en la forma establecida por este Servicio mediante Resolución Ex. N° 42, de 2015, que los impuestos de retención o definitivos aplicables a la operación, han sido directamente declarados y pagados por el contribuyente de Impuesto Adicional. No debe usar este código si tales operaciones estuvieron afectas a retención de impuesto, en tal circunstancia deberá utilizar el código 1 "Afectas", 2 "Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos" o 3 "Tasas Rebajadas según Convenio", según corresponda.
6	Enajenaciones sin Retención por Pérdida: Se refiere a las operaciones de enajenación señaladas en el Art. 17 N°8 LIR, tales como enajenación o cesión de acciones y otras, que no quedan sujetas a retención debido a que el contribuyente de Impuesto Adicional ha acreditado al retenedor, en la forma establecida mediante Resolución Ex. N° 42, de 2015, que de la operación respectiva resultó un menor valor o pérdida. No debe usar este código si tales operaciones estuvieron afectas a retención de impuesto, en tal circunstancia deberá utilizar el código 1 "Afectas" o 3 "Tasas Rebajadas según Convenio", según corresponda.
7	Mayor valor de Enajenaciones Art. 17 N°8 LIR determinado mediante Resolución SII: Se refiere a las operaciones de enajenación o cesiones señaladas en el Art. 17 N° 8 LIR, en las que el Servicio se ha pronunciado mediante resolución en conformidad al procedimiento establecido en la Resolución Ex. N° 43, de 2015, aceptando la solicitud de determinación previa del mayor valor sobre el cual se calculó el monto de la retención.
8	Art. 21 LIR: Cantidades señaladas en los literales i), iii y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, que correspondan a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, sujetas a retención anual de 45% (que se paga mediante Formulario N°22).
9	Rentas Exentas: Cantidades que de acuerdo a la LIR u otras leyes están exentas de Impuesto Adicional.

Columna "**Operación de Crédito de agencias o EP en el exterior**": Para operaciones realizadas a contar del 01.10.2014 correspondientes al pago de intereses que tengan su origen en operaciones de crédito externo, bonos y demás títulos o instrumentos de deuda, indique con una "S" si la operación de endeudamiento fue contraída o emitida por una agencia o establecimiento permanente en el exterior, en conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En caso contrario o si se trata de pagos anteriores al 01.10.2014, deberá ingresar una "N".

DATOS SEGÚN FORMULARIO N° 50

Sólo si informa rentas o cantidades del tipo "1 Afectas", "3 Tasas Rebajadas según Convenio", "7 Mayor valor de Enajenaciones Art. 17 N°8 LIR determinado mediante Resolución SII", o "9 Rentas Exentas" deberá llenar las 6 columnas que componen esta sub-sección del formulario. En los demás casos, es decir, cuando informe rentas o cantidades del tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", o "8 Art. 21 LIR", **sólo se deberá declarar el monto correspondiente a dicha renta o cantidad.**

Columna "**Código Base Imponible F50**": Indique el código de la columna "Base Imponible" del Formulario N° 50 correspondiente a las rentas y cantidades declaradas.

Respecto de las rentas exentas, indique el código que les hubiera correspondido de no aplicar la exención respectiva, por ejemplo, para el caso de las comisiones exentas de IA según art. 59 N° 2, señale el código xxx del F50.

Si informa rentas o cantidades del tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", u "8 Art. 21 LIR", deberá dejar esta columna en blanco.

Columna "**Monto Base Imponible o Renta Exenta \$**": Registre el monto histórico **en pesos chilenos**, de la renta o cantidad bruta antes de efectuar la retención del impuesto. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de la renta o cantidad (Resolución N° 43, de 2009).

En el caso de rentas exentas u otras rentas o cantidades en que no se ha realizado la retención del impuesto adicional por pertenecer a las operaciones de los tipos 4, 5, 6 y 9, de todas formas deberá informarse el monto histórico en pesos chilenos de la renta o cantidad, utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de la renta, o el tipo de cambio vigente al cierre del período, según corresponda.

Columna "**Tasa Informada (%)**": Tratándose de rentas o cantidades del tipo "3 Tasas Rebajadas según Convenio", es decir, de aquellas rentas o cantidades que quedaron sujetas a tasa rebajada por aplicación de convenios para evitar la doble tributación internacional vigentes, registre en esta columna la tasa de retención del impuesto con que se determinó el impuesto a pagar, según lo declarado en el Formulario N°50. Igual procedimiento deberá seguir, tratándose de rentas del tipo "1 Afectas", pagadas a contribuyentes acogidos a Invariabilidad Tributaria establecida en el Decreto Ley N° 600 de 1974, y en los casos de regalías improductivas o prescindibles (líneas 3, 4, 10 y 35 del Formulario N°50 vigente). En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco. Registre la tasa indicando su valor en términos porcentuales con dos decimales, por ejemplo, para la tasa del 39,5%, anote el valor "39,50".

Columna "**Monto Impuesto Pagado \$**": Registre el monto histórico de impuesto pagado en el Formulario N° 50, correspondiente a la renta o cantidad informada, expresado en pesos chilenos, resultante de aplicar la tasa de retención que corresponda, sobre la base imponible informada, restándole el crédito por Impuesto de Primera Categoría establecido en el artículo 63 de la LIR, en caso que sea procedente dicho crédito, todo ello de acuerdo a lo informado en el Formulario N°50. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de la renta o cantidad (Resolución N° 43, de 2009).

Si informa rentas o cantidades del tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", "8 Art. 21 LIR" y "9 Rentas Exentas", deberá dejar esta columna en blanco.

Columna "**Fecha de Presentación F50 (dd/mm/aaaa)**": Registre la fecha de presentación del Formulario N° 50 mediante el cual se realizó la declaración y pago del impuesto retenido correspondiente a la operación informada, utilizando el formato "dd/mm/aaaa".

Si informa rentas o cantidades del tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", "8 Art. 21 LIR", y "9 Rentas Exentas", deberá dejar esta columna en blanco.

Columna "**N° de Folio F50**": Registre el número de folio del Formulario N°50 en que realizó la declaración y pago del impuesto retenido correspondiente a la operación informada.

Si informa rentas o cantidades del tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", "8 Art. 21 LIR", "9 Rentas Exentas", deberá dejar esta columna en blanco.

DATOS DEL PAGO DE LA RENTA O CANTIDAD Y CONTABILIZACIÓN

Las siete columnas que componen esta sub-sección deben ser completadas en todos los casos, cualquiera sea el tipo de operación informada ("1 Afectas", "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "3 Tasas Rebajadas según Convenio", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", "7 Mayor valor de Enajenaciones Art. 17 N°8 LIR determinado mediante Resolución SII", y "9 Rentas Exentas"), a excepción solamente que se trate las cantidades del tipo "8 Art. 21 LIR".

Columna "**Fecha de pago, Distribución, Retiro, Remesa, Abono en cuenta o Puesta a Disposición de la Renta (dd/mm/aaaa)**": Registre la fecha en que fue efectuado el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o se haya puesto a disposición del interesado el monto de la renta o cantidad, según corresponda, utilizando el formato "dd/mm/aaaa".

Columna "**Código Forma de Pago**": Indique el código correspondiente a la modalidad en que fue efectuado el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o fue puesta a disposición del interesado el monto de la renta o cantidad, de acuerdo a la codificación indicada en la siguiente tabla:

Código	Forma de Pago
1	Pago mediante documento bancario contra fondos de cuenta bancaria mantenida en Chile (cheque, vale vista, transferencia electrónica de fondos).
2	Disposición de fondos mantenidos en el exterior.
3	Dinero efectivo.
4	Pago en especies.
5	Tarjetas de crédito internacionales
6	Sistemas de pagos electrónicos (Ej. Paypal)
7	Abono en cuenta (se entiende cuando en la contabilidad del deudor de la renta, ésta se ha registrado o abonado en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella en forma nominada, esto es, individualizando a sus beneficiarios, denotando dicho abono

	en la cuenta corriente que el deudor está en condiciones de pagar la renta por contar con los recursos financieros para ello).
8	Compensación.
9	Novación por cambio de deudor (el artículo 1.628 del Código Civil, define la novación como la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida).
10	Capitalización de intereses.
11	Otras, especificar (incluye otros modos de extinguir obligaciones distintos del pago efectivo, que no correspondan a los mencionados anteriormente y que permitan satisfacer al acreedor del referido pago).

Columna **“Especificación de Otras Formas de Pago”**: Cuando en la columna anterior haya utilizado el código 10 “Otras, especificar”, deberá anotar en esta columna el nombre o descripción de la forma de pago o cumplimiento de la obligación empleada. En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

Columna **“Institución Financiera”**: Informe la razón social del banco comercial o institución financieras a través del cual se realizó el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile de rentas o cantidades informadas, en los casos que corresponda. Particularmente, siempre deberá llenar esta columna cuando en la columna “Código Forma de Pago”, haya indicado los códigos 1, 2, 5 y 6; en los demás casos sólo cuando sea pertinente.

Columna **“Monto Líquido de la Renta \$”**: Registre el monto en pesos chilenos, según se indica para cada caso. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de la renta o cantidad (Resolución N° 43, de 2009).

- En el caso de rentas o cantidades del tipo **“1 Afectas”, “3 Tasas Rebajadas según Convenio”** y **“7 Mayor valor de Enajenaciones Art. 17 N°8 LIR determinado mediante Resolución SII”**: Registre el monto líquido histórico en pesos chilenos, de la renta o cantidad pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición del beneficiario. Dicho monto debe corresponder al resultado de restar al monto registrado en la columna “Base Imponible”, el monto registrado en la columna “Impuesto Pagado”. Para el caso de los dividendos y retiros respecto de los cuales el contribuyente tenga derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría del artículo 63 de la LIR, el impuesto pagado debe corresponder al impuesto retenido, menos el mencionado crédito.
- En el caso de rentas o cantidades del tipo **“2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos”, “4 Liberadas según Convenio”, “5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo”, “6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida”, y “9 Rentas Exentas”**: Registre el monto líquido histórico, pagado, distribuido, retirado, remesado, abonado en cuenta o puesto a disposición del beneficiario de la renta o cantidad, expresado en pesos chilenos.

Columna **“Código de Moneda en que se Realizó la Operación”**: Indique la sigla que corresponda a la moneda en que se realizó la operación, de acuerdo a la tabla de “Códigos Monedas” vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual.

Columna **“Valor Tipo de Cambio \$”**: Registre el monto en pesos chilenos, del tipo de cambio utilizado para convertir el monto en moneda extranjera de la operación, según las instrucciones señaladas para la columna **“Monto Líquido de la Renta \$”**. Tratándose de operaciones efectuadas en pesos chilenos, esta columna deberá quedar en blanco.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

Columna **“Código Tipo de Renta Convenio”**: Esta columna sólo deberá ser llenada en los casos que los beneficiarios de las rentas o cantidades sean domiciliados o residentes en países con los cuales Chile mantiene convenio vigente para evitar la doble tributación internacional, y dichas rentas o cantidades hayan quedado afectas a retención con las tasas rebajadas en virtud de la aplicación de dichos convenios, e incluso en los casos en que el contribuyente haya quedado liberado de efectuar retención por aplicación de convenios. En otras palabras, se deberá llenar esta columna siempre que las rentas o cantidades sean del tipo “3 Tasas Rebajadas según Convenio” o “4 Liberadas según Convenio”, en consecuencia, esta columna deberá quedar en blanco cuando se trate de las cantidades o rentas del tipo: “1 Afectas”, “2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos”, “5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo”, “6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida”, “7 Mayor valor de Enajenaciones Art. 17 N°8 LIR determinado mediante Resolución SII”, “8 Art. 21 LIR”, y “9 Rentas Exentas”.

Registre el código correspondiente al tipo de renta o cantidad pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición del beneficiario sin domicilio ni residencia en Chile, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Código	Tipo de Renta Convenio
6	Rentas por propiedades inmuebles
7	Beneficios empresariales
8	Transporte internacional
11	Intereses
12	Regalías
13	Ganancias de capital
14	Rentas de trabajo independiente
15	Renta de trabajo dependiente
16	Directores
17	Actividades artísticas y deportivas
18	Pensiones
21	Otras rentas

El listado de países con los cuales Chile mantiene Convenios vigentes y los textos de éstos se encuentran publicados en la página web sii.cl.

Tenga presente que el tipo de renta Convenio debe concordar con el concepto bajo el cual fueron declaradas las rentas en el Formulario N° 50. De esta manera, los códigos de tipo de renta Convenio que se deben utilizar según lo informado en la columna “Código Base Imponible F50”, son los que se indican en las dos tablas siguientes.

- a) **Tabla “Código Base Imponible F50” que se asocian sólo a un código “Tipo de Renta Convenio”**: En estos casos deberá indicar el Código Tipo de Renta Convenio que se indica, para los códigos del Formulario 50 respectivos. Por ejemplo, si el código de la base imponible del Formulario N° 50, registrado en la columna “Código Base Imponible F50” es el 682, correspondiente a “Intereses por depósitos Art. 59 N°1 LIR”, en esta columna debe anotar el código Convenio 11 “Intereses”. Al realizarse el llenado electrónico de la declaración y

tratándose de operaciones del tipo “3 Tasas Rebajadas según Convenio”, el sistema validará automáticamente el código tipo de renta convenio, para los casos comentados en esta letra de acuerdo al siguiente recuadro.

Códigos informados en la columna “Código Base Imponible F50”	Código a utilizar en la columna “Código Tipo de Renta Convenio”
50; 52; 58; 729; 732	7: Beneficios Empresariales
681; 682; 684; 686; 687; 689; 691; 692; 694; 696; 697; 699; 701; 702; 704; 765; 766; 768	11: Intereses
26; 28; 600; 602; 604; 606; 662; 664; 667; 670; 673; 676	12: Regalías
741; 742; 743; 745; 746; 747; 749; 750; 751; 753; 757; 770; 771; 772; 774; 775; 776; 778	13: Ganancias de capital
272	16: Directores

- b) **Tabla “Códigos Base Imponible F50” que se asocian a más de un código “Tipo de Renta Convenio”:** En estos casos deberá indicar el Código Tipo de Renta Convenio eligiendo entre las posibilidades que se indican, el que mejor representa el concepto a que corresponde la renta. Por ejemplo, si el código de la base imponible del Formulario N° 50, registrado en la columna “Código Base Imponible F50” es el 706, correspondiente a “Trabajos de ingeniería o técnicos y servicios profesionales o técnicos, prestados en Chile Art. 59 N°2 LIR”, en esta columna el código tipo de renta convenio que debe anotar debe ser 7, 14 o 15, escogiendo entre estos el que corresponda a la renta que se informa.

Códigos informados en la columna “Código Base Imponible F50”	Códigos posibles de utilizar en la columna “Código Tipo de Renta Convenio”
244; 706; 707; 709; 711; 712; 714; 717	7: Beneficios Empresariales 14: Rentas del Trabajo Independiente 15: Rentas del Trabajo Dependiente
719; 721	7: Beneficios Empresariales 14: Rentas del Trabajo Independiente 15: Rentas del Trabajo Dependiente 17: Actividades Artísticas y Deportivas
723	6: Rentas por Propiedades Inmuebles 18: Pensiones 21: Otras Rentas

54; 56; 735; 738	7: Beneficios Empresariales 8: Transporte Internacional
780	6: Rentas por Propiedades Inmuebles 18: Pensiones 21: Otras Rentas

Columna **“Fecha de Certificado de Residencia Autoridad Extranjera (dd/mm/aaaa)”**: En los casos de rentas o cantidades del tipo “3 Tasas Rebajadas según Convenio” o “4 Liberadas según Convenio”, es decir, que hayan quedado afectas a tasa rebajada o liberadas de retención en virtud de la aplicación de las normas contenidas en convenios para evitar la doble tributación internacional, se deberá anotar la fecha de emisión del certificado expedido por la autoridad competente del otro estado contratante, mediante el cual el beneficiario de la renta o cantidad le haya acreditado al retenedor su residencia en ese país (inciso 11° del N° 4 del artículo 74 de la LIR), utilizando el formato (dd/mm/aaaa). En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

Columna **“Fecha de Declaración Beneficiario Efectivo y Residente Calificado sin EP en Chile (dd/mm/aaaa)”**: Tratándose de rentas o cantidades del tipo “3 Tasas Rebajadas según Convenio” o “4 Liberadas según Convenio”, es decir, que hayan quedado afectas a tasa rebajada o liberadas de retención por aplicación de las normas contenidas en convenios para evitar la doble tributación internacional, se deberá anotar la fecha de emisión de la declaración jurada mediante el cual el beneficiario de la renta o cantidad le haya acreditado al retenedor al momento de esa declaración que no tiene en Chile un establecimiento permanente o base fija a la que se deban atribuir tales rentas o cantidades, que cumple con ser, cuando el convenio así lo exija, el beneficiario efectivo de dichas rentas o cantidades, y que tiene la calidad de residente calificado (inciso 11° del N° 4 del artículo 74 de la LIR), utilizando el formato (dd/mm/aaaa) (Resolución Ex. N° 48, de 2015). En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

OTROS CRÉDITOS

Sólo deberá utilizar las columnas de esta Sub-sección cuando el beneficiario de la renta tenga derecho al crédito por donaciones al FNR (Fondo Nacional de Reconstrucción), o cuando tenga derecho al crédito por donaciones con fines culturales (Ley N° 18.985 modificada por la Ley N° 20.675, de 2013) y haya optado por imputarlo a las retenciones mensuales de Impuesto Adicional, conforme a lo señalado en los artículos 6 ó 9 de la Ley N° 20.444, de 2010, modificada por la Ley N° 20.565, publicada en el D.O. de fecha 08.02.2012 (Circulares N° 44, de 2010 y N° 34, de 2014, y Resolución N° 130, de 2010).

Asimismo, deberá utilizar esta Sub-sección cuando el beneficiario de la renta tenga derecho a aplicar el crédito por impuestos soportados en el exterior.

Cabe señalar, que los créditos mencionados únicamente proceden respecto de rentas provenientes de retiros, remesas o distribuciones, declaradas en los códigos 652, 655, 658, 661, 761 o 764 del formato de Formulario N° 50 vigente. En consecuencia, sólo deberá utilizar las columnas de esta Sub-sección cuando declare rentas del tipo “1 Afectas”, en los demás casos, esta columna deberá quedar en blanco.

En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición del dividendo o retiro que da origen al impuesto contra el cual se imputa el crédito informado.

Columna **“Monto Crédito por Donaciones al FNR \$”**: Registre el monto del crédito por donación efectuada al Fondo Nacional de Reconstrucción, conforme a lo señalado en los artículos 6 ó 9, según corresponda, de la Ley N° 20.444, de 2010, modificada por la Ley N° 20.565, publicada en el D.O. de fecha 08.02.2012. Tenga presente que si el crédito se imputa a la retención de Impuesto Adicional del mismo mes en que se realizó la donación, ésta no será objeto de reajuste alguno. En caso contrario, si el crédito se imputa a la retención del Impuesto Adicional de un mes posterior al que se realizó la donación, ésta se reajustará de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor existente entre el último día del mes anterior al de haberse efectuado la donación y el último día del mes anterior al mes en que imputa el referido crédito a la retención de Impuesto Adicional. Se hace presente que los créditos que han incrementado la donación al Fondo Nacional de Reconstrucción son reemplazados por el crédito por donación que se analiza, por lo que el contribuyente no tendrá derecho a ellos al momento de la Declaración Anual del Impuesto Adicional.

Columna **“Monto Crédito por Donaciones con Fines Culturales \$”**: Registre el monto del crédito por donaciones con fines culturales, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 18.985 modificada por la Ley N° 20.675, de 2013 y en las instrucciones de la Circular N° 34, de 2014.

Columna **“Monto Crédito por Impuestos Soportados en el Exterior \$”**: Registre el monto del crédito por impuestos soportados en el exterior.

Columna **“Retenciones sobre Cantidades inciso tercero Art. 21 LIR Monto Actualizado \$”**: Sólo deberá utilizar esta columna si la renta o cantidad informada corresponde al tipo “8 Art. 21 LIR”, en los demás casos esta columna deberá quedar en blanco. Registre los montos en pesos, actualizados al cierre del ejercicio, de las retenciones que se hubieren efectuado por concepto de las cantidades señaladas en los literales i), iii) y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que correspondan a los siguientes contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile: accionistas de sociedades anónimas, sociedades por acciones o en comandita por acciones, y socios de sociedades de personas, sea que la empresa o sociedad respectiva se encuentre obligada a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, o se encuentre acogida al artículo 14 bis de la LIR, socios de sociedades de hecho, comuneros, y los aportantes de un fondo de inversión respecto de los desembolsos, operaciones o cantidades representativos de estos a que se refiere el artículo 81 N° 1, letra d), de la Ley N° 20.712, del año 2014. Se hace presente que la retención de 45% sobre las sumas referidas, debe ser declarada y pagada en la declaración anual de impuestos Formulario N°22, conforme a lo señalado en el inciso penúltimo del N° 4 del artículo 74 de la LIR. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio.

Columna **“Retenciones Enajenaciones Arts. 10 y 58 N° 3 LIR Monto Actualizado \$”**: Sólo deberá utilizar esta columna si la renta o cantidad informada corresponde al tipo “2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos”, en los demás casos esta columna deberá quedar en blanco. Registre el monto actualizado al cierre del ejercicio, en pesos de las retenciones que los adquirentes de las acciones, cuotas, derechos y demás títulos, hubieren efectuado respecto de las enajenaciones a que se refieren los artículos 10 inciso tercero y 58 N° 3 de la LIR, efectuadas sobre la renta determinada bajo la modalidad indicada en la letra b) del N°3 del citado artículo 58 de la LIR. Se hace presente que la retención de 20% o 35% sobre las sumas referidas, debe ser declarada y pagada en la declaración anual de impuestos Formulario N° 22, conforme a lo señalado en el último inciso del N° 4 del artículo 74 de la LIR. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de la renta o cantidad (Resolución N° 43, de 2009).

Columna **“Número de Certificado”**: Registre el número o folio del certificado emitido al beneficiario de la renta o cantidad, por cada una de las retenciones que se indica de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 25, de 2015.

CUADRO RESUMEN

- **“Total de Monto Base Imponible Rentas o Cantidades con Retención”**: Registre la suma total de la columna “Monto Base Imponible o Renta Exenta \$” declarada en la Sub-sección “DATOS SEGÚN FORMULARIO N° 50” de la Sección B “DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)” correspondiente a los tipos de rentas o cantidades informadas N°s 1, 2, 3, 7 y 8.
- **“Total de Monto Impuesto Pagado”**: Registre la suma total de la columna “Impuesto Pagado en el F50” declarada en la Sub-sección “DATOS SEGÚN FORMULARIO N° 50” de la Sección B “DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)”.
- **“Total de Monto Líquido de la Renta”**: Registre la suma total de la columna “Monto Líquido de la Renta \$” declarada en la Sub-sección “DATOS DEL PAGO DE LA RENTA O CANTIDAD Y CONTABILIZACIÓN” de la Sección B “DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)”.
- **“Total de Monto Crédito por Donaciones al FNR”**: Registre la suma total de la columna “Monto Crédito por Donaciones al FNR \$” declarada en la Sub-sección “OTROS CRÉDITOS” de la Sección B “DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)”.
- **“Total de Monto Crédito por Donaciones con Fines Culturales”**: Registre la suma total de la columna “Monto Crédito por Donaciones con Fines Culturales \$” declarada en la Sub-sección “OTROS CRÉDITOS” de la Sección B “DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)”.
- **“Total de Monto Crédito por Impuestos Soportados en el Exterior”**: Registre la suma total de la columna “Monto Crédito por Impuestos Soportados en el Exterior \$” declarada en la Sub-sección “OTROS CRÉDITOS” de la Sección B “DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)”.
- **“Total de Monto Rentas Exentas y Cantidades sin Retención”**: Registre la suma total de la columna “Monto Base Imponible o Renta Exenta \$” declarada en la Sub-sección “DATOS SEGÚN FORMULARIO N° 50” de la Sección B “DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)” correspondiente a los tipos de rentas o cantidades informadas N°s 5, 6 y 9.
- **“Total de Monto Base Imponible Rentas o Cantidades Liberadas de Retención por Convenios”**: Registre la suma total de la columna “Monto Base Imponible o Renta Exenta \$” declarada en la Sub-sección “DATOS SEGÚN FORMULARIO N° 50” de la Sección B “DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)” correspondiente al tipo de rentas o cantidades informadas N° 4.
- **“Total de Retenciones sobre Cantidades inciso tercero Art. 21 LIR Monto Actualizado”**: Registre la suma total de la columna “Retenciones sobre Cantidades Art. 21 LIR Monto Actualizado \$” declarada en la Sección B “DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)” correspondiente al tipo de rentas o cantidades informadas N° 8.
- **“Total de Retenciones Enajenaciones Arts. 10 y 58 N°3 LIR Monto Actualizado”**: Registre la suma total de la columna “Retención Enajenaciones Arts. 10 y 58 N°3 LIR Monto Actualizado \$” declarada en la Sección B “DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)” correspondiente al tipo de rentas o cantidades informadas N° 2.

“Total de Casos Informados”: Registre el número total de los casos informados en la Sección B “DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)”.